



CARÁTULA

Contrato de Arrendamiento de fecha 24 de octubre del 2022 celebrado con
LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN

Tipo de instrumento:	Contrato de Arrendamiento
Área solicitante:	Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Nombre, denominación o razón social:	Luis David Barriga Calderón			
	Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
Tipo de persona con quien se contrata:	Especifique:		n/a	
Representante legal:	Nombre		Puesto	
	Luis David Barriga Calderón		n/a	

Objeto:

La transmisión por parte de la empresa del uso y goce temporal de 3 equipos de copiado (blanco y negro, y a color), a instalarse en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Campus Universitario II y Campus Colón, con un pago mensual de la cantidad de \$8,874.00 (ocho mil ochocientos setenta y cuatro 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Fecha de firma:	24 de octubre del 2022		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	24/10/2022	31/12/2022	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Firmantes:	
Universidad Autónoma de Chihuahua:	Persona física
Lic. Alberto Eloy Espino Dickens Director Administrativo y Apoderado Legal	Luis David Barriga Calderón

Testigos	
Dr. René Núñez Bautista Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas	M.A.R.H. Luis Fernando Montaña Almada Encargado del Despacho de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Responsable de la operación y seguimiento:	
Nombre:	Secretario Administrativo de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

No. interno de control:	Alcance Bis 062/2022
Fecha de archivo:	
Carpeta:	



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

II.5 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL ARRENDADOR”:

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente Contrato, que se identifica con credencial de elector No. 0641106317628 expedida por el Instituto Federal Electoral y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes BACL9712117Q2.

II.2 Que dispone del personal y equipo necesarios para el buen desarrollo del servicio objeto del presente Contrato.

II.3 Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Rinconada de la Sierra de Apaneca, número 4471, Fraccionamiento Rinconada de la Sierra, C.P. 31124 y/o Boulevard Gustavo Díaz Ordaz, número 1405, Colonia Centro, C.P. 31000; ambos de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de “**EL ARRENDADOR**” del uso y goce temporal de 3 equipos de fotocopiado, a instalarse en las oficinas de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de “**LA UNIVERSIDAD**”, ubicadas en el Campus Universitario II y Campus Colón, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA.- EQUIPOS. Los equipos a transmitirse para su uso y goce temporal se enlistan a continuación:

- a) Dos equipos marca Canon, modelo IR 3245.
- b) Un equipo marca Canon, modelo IR ADVANCE 4245.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS. Las características de los equipos son las siguientes:

- 1.- Velocidad de 45 impresiones por minuto.
- 3.- Sistema de impresión digital.
- 4.- Impresiones tamaño carta, oficio y doble carta.

- 5.- Alimentador automático de originales.
- 6.- Terminador de impresiones (para hacer juegos).
- 7.- Impresiones por ambos lados.
- 8.- Conexión a red.

CUARTA.- PAGO DEL SERVICIO. “LA UNIVERSIDAD”, pagará a “EL ARRENDADOR” por concepto de contraprestación del uso y goce de los bienes descritos en la cláusula que antecede, la cantidad mensual de \$8,874.00 (ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Las partes acuerdan que cada copia tendrá un costo de \$0.15 ctvs. más IVA y a fin de determinar el número de copias consumidas se cotejará con el resultado que arroje la lectura de cada máquina, haciendo corte mensual para estos efectos.

QUINTA.- MODALIDAD PARA EL PAGO. Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de “LA UNIVERSIDAD”. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

La factura señalada con anterioridad, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes de siguiente al que se haga el corte de la lectura de las máquinas, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaría.

SEXTA.- CONDICIONES PACTADAS. “EL ARRENDADOR”, incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el tóner, servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte.

Así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro horas hábiles.

Por su parte la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo a sus necesidades.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir de su fecha de firma y concluirá el 31 de diciembre del 2022; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses. Asimismo, las partes reconocen la validez de los actos realizados a desde del 1 de julio del 2022.

OCTAVA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD”, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a “EL ARRENDADOR”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente Contrato.
2. Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación del equipo de fotocopiado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta.

3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD", concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este Contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "EL ARRENDADOR", asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL ARRENDADOR" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL ARRENDADOR" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL ARRENDADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de

Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 14 de octubre 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR EL ARRENDADOR

C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN

TESTIGOS

DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS

**M.A.R.H. LUIS FERNANDO MONTAÑO
ALMADA**
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS
BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN, EN 14 DE OCTUBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----